

Jueves, 29 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de residencia, centro de día y comedor.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de diciembre de 2023, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de Residencia de Mayores y centro de día de Torreorgaz, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE ANCIANOS/AS DE TORREORGAZ

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

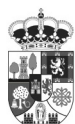
En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y utilización de los servicios, en la Residencia de MAYORES y en el Centro de Día de TORREORGAZ, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios, asistencia y estancia en la Residencia de Mayores y en el Centro de Día, así como el uso, disfrute y utilización de ambos.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos, en concepto de contribuyentes, quienes se benefician de los servicios o



Jueves, 29 de febrero de 2024

actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente u usuario/a de los servicios, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

4.1. La presente cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el CENTRO de MAYORES de Torreorgaz, se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Tasa por la prestación del servicio a residentes en la Residencia:

A	Por estancia de residentes válidos/as / autónomos/as	850 €/mes
B	Por estancia de residentes asistido/a / dependiente Grado 1	900 €/mes
C	Por estancia de residentes asistido/a / dependiente Grado 2	1.100 €/mes
D	Por la estancia de residentes asistido/a / dependiente Grado 3	1.300 €/mes

Para usuarios/as, no incluidos en el párrafo anterior, pero que sí lo sean del centro de día, abonarán las siguientes cantidades:

A. De lunes a viernes:

Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios/as con grado I	230,00 €/mes
Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios/as con grados II y III	550,00 €/mes

B. Semana completa:

Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios/as con grado I	300,00 €/mes
---	--------------



Jueves, 29 de febrero de 2024

Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios/as con grados II y III	650,00 €/mes
Días sueltos por necesidades familiares grado I, II y III	45,00 €/mes

C.- Tarifa diferenciada por servicios discrecionales:

Servicio de desayuno	1,20 €
Servicio de comida	4,50 €
Servicio de merienda	1,20 €
Servicio de Cena	3,00 €

4.2. En caso de que se modifique el estado físico o psíquico del/a residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de "Válido/a / autónomo/a" a "Asistido/a / dependiente", se les aplicarán las condiciones económicas establecidas para estos últimos.

Artículo 5. DEVENGO.

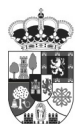
Se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza. Los/as sujetos pasivos estarán obligados/as a practicar la liquidación del precio y a realizar su ingreso a la cuenta designada para ello por el Ayuntamiento.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Los/as interesados/as en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Torreorgaz, solicitud acompañada de la documentación que se establezca en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE



Jueves, 29 de febrero de 2024

MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE TORREORGAZ.

El pago se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido/a el/a beneficiario/a, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes natural y en el caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera que se indique.

No se descuentan de la mensualidad los periodos en que los/as residentes/usuarios, por cualquier motivo, se ausentaran del centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando sin aplicación cualquier norma de igual o inferior rango que la contradiga.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torreorgaz, 21 de febrero de 2024

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE

